



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.118/12

AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Piedrahíta sobre la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio administrativo de tramitación y expedición de documentos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 1. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y extienda de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos, contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que no se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Sujeto Pasivo y Responsables

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que ese refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ge-



neral Tributaria que solicite, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 3. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Constituirá la base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

3. La cuota de tarifa corresponderá a la tramitación completa de cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

4. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarían en un 50% cuando los interesados soliciten, con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 4 .Tasas

Las tarifas a aplicar por tramitación en toda clase de expedientes de competencia municipal, serán las siguientes:

4.1.-Documentos extendidos o expedidos por las oficinas municipales

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales7,00 €

2.- Diligencias de autenticación de documentos públicos municipales a instancia de particulares.

- DIN A4..... 0,20 €

- DIN A3..... 0,30 €

3.-Expedición de Certificaciones Catastrales a través de P.I.C por certificaciones descriptivas y gráficas por unidad urbana o parcela rústica3,50 €

4.- Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno3,50 €

5.- Información ,certificados , cédulas urbanísticas..... 10,50 €

6.- Solicitud de parcelaciones y reparcelaciones.....27,30 €

7.- Expedición de Planos e informaciones urbanísticas 13,60 €

8.- Fotocopias

- Fotocopias DIN A4 0,10 €

- Fotocopias DIN A3..... 0,20 €

- Por cada folio de papel impreso desde Internet.....0.10 €



9.- Por modificación o revisión de NN.SS.

- 1. Modificación o revisión de NN.SS..... 1.000 €
- 2. Modificación o proyecto de Planes Parciales800 €
- 3. Tramitación estudios de detalle400 €
- 10. Expedientes de segregaciones de fincas o parcelas
 - 1. Cuando se segreguen de 1 a 5 parcelas30,05 € por Ud
 - 2. Ídem de 6 a 10 parcelas 18 € por Ud
 - 3. Ídem más de 10 parcelas 15,05 € por Ud

En el caso de que sea preciso realizar agrupación de fincas para segregar después de este acto, con llevará la tasa de60,10 € por Ud.

11.-Modificación o Proyectos de urbanización, planes de actuación y de reparcelación:

- 1. Hasta 60.101,21 € de presupuesto2%
- 2. Por exceso sobre la cifra anterior 1%
- 3. Por modificación de los anteriores.....300 €

Serán a cuenta de los promotores los expedientes de planeamiento o gestión urbanística, los gastos que origine la publicación de los anuncios que para información pública de los instrumentos de este carácter exige la legislación urbanística.

Las modificaciones de normas de planeamiento, normas subsidiarias correrán a cargo del interesado.

12.- Por cada título que se expida a petición del interesado acreditativo de la concesión de una sepultura o nicho.3,50 €

13.- Derechos de examen:

- 1.-Grupo A.....25 €
- 2.- Grupo B.....20 €
- 3.- Grupo C.....15 €

14. Visita del arquitecto municipal

Por cada visita que se solicite del arquitecto municipal, se abonará una fianza de 30 euros; sí de la visita se deriva actuación municipal o un requerimiento a terceros, la fianza será devuelta.

15. Registro de entrada de documentos por ventanilla única a otras administraciones, por cada registro , cuya documentación pese :

- Hasta 100 gr4,50 €
- Entre 101 y 350 gr5,50 €
- Entre 351 y 1000 gr8,00 €
- Entre 1 kg y 2 kg9,00 €
- A partir de 2 kg , por cada kg.de mas 12,00 €

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.



Gozarán de exención, la expedición de los documentos de que entienda la Administración Municipal cuando afecten directamente a personas acogidas a beneficencia, aquellos que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Estarán a su vez exentos del pago de esta tasa los certificados de convivencia, residencia, empadronamiento y los solicitados a efectos de la seguridad social.

Estarán exentos del pago de esta tasa los certificados y documentos que hayan de presentarse en el Excmo. Ayuntamiento de Piedrahita por el procedimiento al que el ciudadano accede voluntariamente o bien este haya sido instruido de forma obligatoria.

ARTICULO.6 Devengo. Declaración, Liquidación e Ingreso.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación del documento a trámite.

El pago de esta tasa se exigirá en efectivo en las oficinas municipales, en el momento de la presentación del documento o de la entrega de las fotocopias o de la información cartográfica en su caso.

Los documentos recibidos por los conductos que regula el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, serán admitidos provisionalmente pero no se les podrá dar curso sin previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone la cuota correspondiente, con apercibimiento de archivo del documento sin más trámite en caso contrario.

ARTICULO 7. Gestión y Recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa de realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El cobro de la tasa se hará mediante autoliquidación o por emisión de recibo debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite. La autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, el cual se registrá por su normativa específica.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el nueve de julio de dos mil doce, entra en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.